

EXPTE. H.C.D. N° 29.831/10.-
EXPTE.D.E. N° 106969-S-10.-
REF: ORDENANZA S/MODIFI-
CACION DE LA ORDENANZA
N° 1.435/03.-
SESION ORDINARIA 28/09/11.-
ORDEN DEL DIA N° 015/11.-

VISTO los Artículos 56° inciso 22); 165° y concordantes de la Ordenanza N° 1.435/03 Código de Habilitaciones –(T.O.), y el Decreto N° 1.720/03 T:O: reglamentario del mismo, y

CONSIDERANDO que dichos Artículos surge la normativa aplicable a autoservicios, supermercados, supermercados totales o hipermercados y supermercados mayoristas,

QUE atento a las solicitudes imperantes, deviene importante actualizar dicha normativa de tal forma de estar en línea con aquella que surge de la Jurisdicción Provincial y Nacional:

QUE en esa inteligencia, corresponde modificar los requisitos exigidos para la habilitación de los mismos:

QUE en ese sentido se tiene presente como antecedente las Ordenanzas Nros. 1.808/04; 1.809/04 y la legislación local comparada.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 4.974/11

ARTICULO 1°: Suspéndanse por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, a contar de la promulgación de la presente Ordenanza la recepción de todos los pedidos de habilitación encuadrados en los Artículos 165° y concordantes del Código de Habilitación.-

ARTICULO 2°: Como consecuencia de lo normado precedentemente no se liberarán Certificados de Usos, no se dará inicio a Legajo de Habilitación, no se contestarán consultas previas y no se abrirá Expediente, ni en el Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo, destinado a dar una actividad comercial identificada como autoservicio, supermercado o supermercado total o hipermercado o supermercado mayorista.-

ARTICULO 3°: Todos los pedidos de habilitación sobre los rubros identificados como autoservicios, supermercados e hipermercados que se inicien como aquellos que se encuentren en curso, deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Presentar un informe de Impacto Socioeconómico y Ambiental en la zona que se pretenda instalar el emprendimiento que deberá contener obligatoriamente:
 - a. Detalle específico de todos los rubros que posee el emprendimiento.-
 - b. Detalle de ubicación de emprendimientos similares en un radio de cinco manzanas.-
 - c. Detalle de posibles efectos sobre los hábitos de consumo del lugar donde se emplaza.-
 - d. Detalle de necesidades de comercialización de los rubros que posee el emprendimiento.-

- e. Detalle de la oferta de empleo directo con aclaración de estabilidad en el puesto de trabajo, índice de rotación de los mismos, nivel de remuneración por categorías, convenios colectivos aplicables y proyección de empleo indirecto que pueda generar la nueva explotación.-
 - f. Detalle de eventuales impactos negativos que pudiere generar en cuanto al empleo, el nuevo establecimiento comercial.-
 - g. Análisis de sustentabilidad del proyecto económico, valorando posibilidad de crecimiento a futuro.-
 - h. Detalle del origen financiero de los fondos con que se costeara el proyecto.-
 - i. Estudio demográfico de la zona de influencia del futuro establecimiento comercial.-
 - j. Detalle de la playa de estacionamiento, con su capacidad total.-
 - k. Detalle en el caso de corresponder, del lugar adaptado para carga y descarga de la mercadería destinada a la comercialización.-
 - l. Informe a modo de declaración jurada, donde indique el origen y procedencia del mayor volumen de mercadería destinadas a la comercialización del emprendimiento.-
- b) Declaración jurada que indique la cantidad de emprendimientos que posee dentro del Partido de Moreno y la Provincia dedicados al mismo rubro, cualquiera sea el porcentaje de participación en los mismos.-

ARTICULO 4º: Los trámites de transferencia de establecimientos tipificados en los rubros que trata la presente Ordenanza deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3º.-

ARTICULO 5º: Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo, una Comisión de Evaluación de Impacto Socioeconómico, que producirá informes no vinculantes respecto de los informes que presenten cada uno de los peticionantes de nuevos desarrollos. En particular la Comisión, será la encargada de evaluar el informe con todos los requisitos que se exigen en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: La autoridad de aplicación una vez producidos todos los informes, deberá dictar el acto administrativo, en el que podrá fundadamente denegar la petición de una habilitación de un establecimiento.-

ARTICULO 7º: Se considerarán habilitación en trámite y en consecuencia, pasible de aplicación inmediata de la presente Ordenanza, a todos los establecimientos que aún no posean acto administrativo concreto de habilitación definitiva.-

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,

28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-

**Vetada por Decreto 3247
01/12/2011**